

Bogotá D.C.,

Señoras

MARIA FERNANDA QUIÑONES QUIÑONES Y ANA MARIA PINEDA MUÑOZ
Bogotá

Asunto: Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web
Tipo de Acto Administrativo: Resolución 596 del 15 de julio de 2025

Respetadas Señoras:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada del 27-11-2025 al 03-12-2025, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 596 del 15 de julio de 2025** “*Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1,2,3 del Decreto Distrital 241 de 2022, y el artículo 53 del Decreto Distrital 431 del 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat*”.

Se publica el acto administrativo en cinco (05) folios, desde el día cuatro (4) de diciembre del año 2025, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____ A LAS _____:

Cordialmente,


ALBA CRISTINA MELO GÓMEZ
Subsecretaría Jurídica

Elaboró: Alexander Cortés Ramírez - Contratista - Subsecretaría Jurídica
Revisó: Martha Álvarez Escobar - Contrata - Subsecretaría Jurídica

"Por la cual se asigna una suma y cinco (5) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat".

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 121 de 2008, los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat, así como las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política, establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, R.T., y se dictan otras disposiciones", modificando por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 "Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo habitable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda", define al Subsidio Familiar de Vivienda "(...) como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de los beneficiarios en el artículo 5º de la presente Ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta Ley. (...) Parágrafo 4º. Los hogares podrán acceder al subsidio familiar de vivienda de interés social otorgado por distintas entidades portadoras del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y aplicarlo consecuentemente para la atención de una solución de vivienda de interés social cuando la naturaleza de los mismos así lo permita.", lo anterior, sin perjuicio de la complementariedad y concurrencia en la asignación de subsidios que pueda hacerse sobre el mismo hogar y unidad habitacional esto con el fin de lograr el cumplimiento del artículo 51 de la Constitución.

Que los principios de complementariedad y concurrencia de los subsidios permiten que los hogares beneficiarios accedan a diversas fuentes de financiamiento para contribuir a la disminución del déficit habitacional, por lo que los subsidios distritales de vivienda pueden articularse con otros programas y fuentes de financiación, respetando las disposiciones normativas aplicables y garantizando el acceso equitativo a soluciones habitacionales adecuadas; la cual busca optimizar los recursos públicos, ampliar la cobertura de los programas de vivienda social y fortalecer la progresividad en el acceso a la vivienda digna, en concordancia con el esquema de conformación previsto en la normativa vigente.

"Por la cual se asigna una suma y cinco (5) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat".

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones", determina que son obligaciones del subsidio familiar de vivienda "(...) las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para los zonas rurales como urbanas".

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 488 de 1997, modificando por el artículo 28 de la Ley 2079 de 2021, "(...) las entidades municipales, distritales y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés social, mediante la colaboración, entre otros, de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del deber de comercialización". En este sentido, la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, suscribió con la Fiduciaria Popular S.A., el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 688 del 26 de mayo de 2021 en la fiducia interna de Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, mediante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 98973, por medio del cual se realizó la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Oferta Preferente, a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que, por lo anterior, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal, ni requiere expedición de certificados de disponibilidad presupuestal y los desembolsos correspondientes a los subsidios asignados en este acto, se efectuarán con cargo a los recursos incorporados en el Fideicomiso constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 688 de 2021 celebrado entre Fiduciaria Popular S.A. y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, Programa de "Oferta Preferente".

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y los funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", prevé entre otras, las siguientes funciones a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT: "4. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos (...), la producción de vivienda nueva de interés social (...), e formular las políticas y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, incremento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social y y. Formular la política y diseñar los instrumentos para la conformación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, los Allocations locales, los instrumentos privados, nacionales, y extranjeros, los comunidades (...), en planes de renovación urbana, incremento integral de los asentamientos suburbanos, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social".

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 121 de 2008, establece como funciones de la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, entre otras, "a. Promover el diseño

"Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subvenciones Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

y operación de instrumentos de financiación del hábitat. (...) e. Describir expresiones de aplicación de los instrumentos de gestión financiera, económicos y urbanos planteados por la ley 488 de 1992."

Que a su vez el artículo 13 del Decreto Distrital 121 de 2008, define como funciones de la Subsecretaría de Recursos Públicos de la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDH, entre otras, la siguiente: "g. Apoyar la implementación de estrategias de subvenciones y contribuciones de servicios públicos, de acuerdo con la normatividad legal vigente."

Que de conformidad con el literal e) del artículo 23 del Decreto Distrital 121 de 2008, modificando por el artículo 2 del Decreto Distrital 472 de 2022, a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDH le corresponde: "f. y e. Revisar jurídicamente los proyectos de normatividad en materia de hábitat que sean sometidos a su consideración", es decir, realiza el control de legalidad de los actos administrativos, sin que esté dentro de su competencia y alcance la conformación y verificación financiera, social y jurídica de los expedientes objeto de asignación de subsidios, revisión, corrección, o ajuste

Que por lo anterior y como parte del control de legalidad, la Subsecretaría de Gestión Financiera certifica el cumplimiento de los requisitos de los hogares postulados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 431 de 2024, así como en la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDH.

Que la Administración Distrital expidió el Decreto Distrital 241 de 2022 "Por medio del cual se modifican los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021 relacionados con el Manual de Oferta de Vivienda de interés social e interés prioritario, y la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales, y se dictan otras disposiciones", y bajo ese marco la Secretaría Distrital del Hábitat - SDH expidió la Resolución 710 de 2022, por medio de la cual se adopta el manual de oferta de vivienda de interés social e interés prioritario.

Que el actual Plan Distrital de Desarrollo "Hogares Camina Seguro" adoptado mediante el Acuerdo 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2024-2027", define en su artículo 9 el propósito y estrategias del objetivo estratégico "Hogares camina seguro", y de igual forma, el programa 7 de este objetivo conforme al artículo 10 del plan, determina: "f. y e. Como cuarto punto, las entidades distritales podrán hacer acuerdos interadministrativos orientados a optimizar el manejo de los subsidios de vivienda en todas sus modalidades de vivienda nueva, arrendamiento y cesvo, que puedan dirigirse a familias que se encuentren en condiciones de pobreza y coordinar su asignación con otras transferencias monetarias correspondientes a programas complementarios que permitan superar privaciones o limitaciones de las familias beneficiarias, a fin de que los hogares urbanos y rurales mejoren sus condiciones habitacionales. Con esas acciones, la entidad podrá contar con un sistema de asignación de subsidios y transferencias monetarias a los hogares en condiciones de pobreza, más pertinentes a"

"Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subvenciones Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

la distinción de cada una, así como ir midiendo, el tiempo que se avanza, la efectividad de las acciones que se vayan adoptando, etc."

Que el Acuerdo Distrital 927 de 2024, dentro de sus Objetivos Estratégicos se encuentra "Impulsar el ordenamiento y avanzar en su acción climática, justicia ambiental e integración regional", igualmente en su artículo 14 y Programa 3E, Acceso Equitativo de Vivienda Urbana y Rural, el cual tiene como objetivo "reducir el déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda digna para toda la persona que habita en Bogotá, promoviendo la inclusión social y el desarrollo urbano sostenible."

Que el artículo 14 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 indica que la Secretaría Distrital del Hábitat - SDH implementará programas que permitan promover la financiación, conformación, adquisición y acceso a la vivienda nueva, con lo cual se contribuye entre otros propósitos a disminuir el déficit de vivienda, mejoramiento y al mejoramiento de las mismas y así contribuir a la reducción del déficit de vivienda, para lo cual podrá adoptar estrategias integrales en articulación con el Gobierno Nacional ofreciendo soluciones habitacionales de vivienda nueva, mejoramiento, reubicación, retroa.

Que el artículo 144 del mencionado Acuerdo señala que la Secretaría Distrital del Hábitat - SDH, con el fin de fortalecer y promover la construcción y acceso a una vivienda VLS o VLP, implementará subsidios y/o instrumentos de financiación con el fin de que los hogares bogotanos puedan obtener el crédito financiero para la adquisición de las viviendas mediante la reducción de la cuota inicial y la cuota mensual hipotecaria.

Que mediante el Decreto Distrital 431 de 2024 (...) se adoptaron los lineamientos y se establecieron los instrumentos para la asignación de subsidios, en el marco de los programas de promoción y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones."

Que en su artículo 53 el Decreto Distrital 431 de 2024 se establece el régimen de transición para la asignación de subsidios distritales de vivienda, en las condiciones que se indican en la anterioridad a la expedición del mencionado artículo, así:

"Artículo 53. Régimen de transición. Los subsidios asignados con base y durante la vigencia de los Decretos Distritales 213 de 2020, 145 de 2021 y 241 de 2022 y sus normas reglamentarias y complementarias continuarán en operación con base en la norma con la cual fueron asignados, salvo que sean revisados, o se derogue su plétida, o se vayan, o se renuncie a ellos por parte de sus beneficiarios."

Parágrafo. Las solicitudes radicadas a que se radiquen antes de la expedición del correspondiente reglamento operativo, se tramitarán con base en las resoluciones 710 de 2022, 263 de 2024 y 400 de 2024, hasta sean expedidos los nuevos reglamentos" (sic)

"Por la cual se asignan cuatro y cinco (4-5) Subsidios Distritales de Vivienda y se concede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat."

Que de conformidad con lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, previa verificación y evaluación de los proyectos conforme a los requisitos establecidos en la Resolución 710 de 2022, ejerció la opción de separación preferente, separando unidades de vivienda en los siguientes proyectos: LICASA RIAL-APTOS VII de la Construtora VIL GROUP S.A.S.; II) LA ALERÍA II DE LA MARLENE; III) LA ALERÍA IV DE LA MARLENE; y IV) LA GRATITUD IV DE LA MARLENE de la Construtora CUSEZAR S.A.; V) URBANIA ECO-VI ARMONIA; VII) ARMONIA 2 de y VIII) URBANIA TERRA de la Construtora CAPITAL BOCOTA S.A.S.; IX) TORRES DE SAN SILVESTRE de la Construtora HERACCA S.A.S.; X) RENACER CENTRAL; y XI) LAS ATALAYAS de la Construtora TRIADA S.A.S.; XII) SUE NATURA de la Construtora CONINSA S.A.S.; y, XIII) JARDINES DEL PORTAL de la Construtora AMARILLO S.A.S.

Que el artículo 21 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, señala los requisitos mínimos habitacionales que deberán cumplir los hogares que participen en el programa de oferta preferente para la modalidad de vivienda nueva, los siguientes:

"Artículo 21. Requisitos mínimos habitacionales. Podrán participar en el Programa de Oferta Preferente los hogares que cumplan los requisitos generales y para la modalidad de vivienda nueva, establecidos en el Decreto Distrital 145 de 2021 "por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a subsidios habitacionales y se dictan otras disposiciones", modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, a saber:

1. La persona que ostente la condición de jefe de hogar debe ser mayor de edad.
2. Ningún miembro del hogar debe haber sido sumamado en un proceso de asignación de subsidio por cualquier organismo estatal promotor de vivienda, en caso contrario, el impedimento aplicará por el término determinado en la respectiva sanción.
3. Los ingresos familiares netos mensuales deben ser iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV.
4. Ningún miembro del hogar debe ser propietario de vivienda en el territorio nacional o haber sido beneficiario de un subsidio de vivienda otorgado por cualquier organismo promotor de vivienda, salvo quienes hayan pagado la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o asentados terroristas, o que haya sido donada o destruida en el marco del conflicto.

"Por la cual se otorgan cuatro y cinco (4-5) Subsidios Distritales de Vivienda y se concede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat."

amando interno. Así como, en los casos en los que el beneficiario acredite la restitución del subsidio a la respectiva entidad otorgante.

3. El precio de las viviendas que se adjudican con el Subsidio Distrital no podrá superar los límites máximos legales establecidos para vivienda UPP o TFS, según corresponda.

6. El hogar deberá contar con el cierre financiero para la adquisición de la vivienda de vivienda.

Parágrafo. Adicional a lo anteriormente previsto, la Subdirección de Recursos Públicos tendrá en cuenta la siguiente excepción frente a los casos en que se evidencien propietarios o nombre de alguno o algunos de los integrantes del hogar, en la validación de requisitos, que alguno o algunos de los integrantes del hogar sea o sean propietarios de inmuebles adquiridos producto de un proceso de sucesión o liquidación, y cuyo porcentaje de propiedad respectivo del inmueble resulte igual o inferior al equivalente al tipo máximo de subsidio para la modalidad de vivienda nueva, es decir 30 SMMLV. El porcentaje se verificará conjuntamente o sumando el porcentaje de propiedad que tenga cada miembro del hogar."

Que el artículo 31 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, indica que:

"Artículo 31. Asignación del Subsidio Distrital de Vivienda. La Secretaría Distrital del Hábitat podrá asignar los subsidios distritales de vivienda, una vez se cumplan los requisitos, la decisión de separación de las unidades habitacionales de la que trata el artículo 16 de la presente Resolución, previa validación del cumplimiento de la totalidad de requisitos mínimos habitacionales, identificando el hogar, el monto del subsidio asignado, su forma de desembolso y liquidación y los demás disposiciones que se consideren necesarias. Dicha asignación será notificada al hogar y se comunicará al constructor, desarrollador o promotor.

Parágrafo 1º. Los hogares beneficiarios, a quienes se les asigne el subsidio de vivienda, deberán mantener el cumplimiento de los requisitos y contar con el cierre financiero hasta la fecha de registro de la escritura pública de compraventa de la unidad habitacional, en caso contrario, la Secretaría Distrital del Hábitat podrá aplicar la condición resolutoria por pérdida efectiva total del subsidio.

Parágrafo 2º. El monto del subsidio que se asignará a cada hogar corresponderá al definido para la modalidad de vivienda nueva en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, o la norma que lo actualice, sustituya o modifique.

"Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Distritales de Vivienda y se concede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 33 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat."

Parágrafo 1º. En caso de muerte del representante del hogar o de pérdida de su capacidad jurídica, se reemplazará por un miembro del hogar mayor de edad, que cumpla con los requisitos establecidos para la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda."

Que conforme con lo indicado en el artículo 40 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDH, "La Subsecretaría de Gestión Financiera y la Subsecretaría de Recursos Públicos, son las dependencias responsables de realizar las actividades necesarias para la ejecución y seguimiento de la operatividad del Programa de Oferta Preferente, de conformidad con las funciones asignadas, (...)". Es así como, las referidas dependencias verificaron que los hogares suscritos al programa que tanta la presente resolución y a los que se les asignarán los cuarenta y cinco (45) subsidios, cumplen con los requisitos exigidos en el Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022, para acceder al mismo.

Que el artículo 31 del Decreto Distrital 431 de 2024, determinó el valor del subsidio en la modalidad de adquisición de vivienda nueva, así:

"Artículo 31. Valor del subsidio modalidad de adquisición de vivienda nueva. El monto del Subsidio Distrital en la modalidad de vivienda nueva dependerá de las características del hogar de acuerdo con los siguientes parámetros y según se defina en el reglamento operativo:

1. Precio (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, se asignará a los hogares que no estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:

- Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno.
- Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escuela moderada, severa o completa, según la normatividad vigente.
- Postulante(s) perteniente(s) a alguna minoría étnica.
- Postulante(s) reincorporados del conflicto armado interno.
- Mujeres cabeza de familia.
- Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar.
- Postulante(s) transgénero y/o trans sexuales.

"Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Distritales de Vivienda y se concede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 33 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat."

h. Hogares objeto de reconocimiento según el Decreto Distrital 330 de 2020 o la norma que lo modifique, sustituya o reglamente.

i. Precio (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, se asignará a los hogares que estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:

- Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno.
- Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escuela moderada, severa o completa, según la normatividad vigente.
- Postulante(s) perteniente(s) a alguna minoría étnica.
- Postulante(s) reincorporados del conflicto armado interno.
- Mujeres cabeza de familia.
- Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar.
- Postulante(s) transgénero y/o trans sexuales.
- Hogares objeto de reconocimiento según el Decreto Distrital 330 de 2020 o la norma que lo modifique, sustituya o reglamente.

3. Precio (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, se asignará a los hogares que no concurren con las condiciones descritas en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Parágrafo 1. La asignación de los subsidios en cada uno de los valores del subsidio de vivienda nueva se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la Secretaría Distrital del Hábitat.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital del Hábitat podrá destinar recursos, para asignarlos en el marco de programas de vivienda del Gobierno Nacional, destinados a promover el acceso a la vivienda de interés social y/o priorizada, sin que dichos hogares deban sufrir previas inhabilitaciones de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante esta entidad.



SECRETARÍA DE
HABITAT

RESOLUCIÓN No. 596 DE 15 JUL 2025

"Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 33 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Habitat"

Parágrafo 3. El monto del subsidio distrital de vivienda en la modalidad de vivienda nueva podrá complementarse al valor único de recompra - PUR otorgado por la Caja de la Vivienda Popular, a los hogares inscritos en los programas de reasentamiento que cumplan los requisitos y criterios de focalización con el fin de garantizarles el acceso a la vivienda.

Parágrafo 4. La Secretaría Distrital del Habitat podrá de manera excepcional, y adicional a los tipos de subsidio previstos en este artículo, pagar con cargo a su presupuesto y siempre que exista disponibilidad presupuestal, los costos de inscripción y registro de las viviendas adquiridas con el subsidio distrital de vivienda, previo cumplimiento de los requisitos que establezca dicha Entidad.

Parágrafo 5. En los términos del Acuerdo Distrital 468 de 2011, la Ley 387 de 1997, el Decreto Nacional 250 de 2005, compilado en el Decreto Único Reglamentario 0164 de 2013, y el artículo 7 de la Ley 1190 de 2008, los hogares en situación de desplazamiento forzado por el conflicto interno, que opten por la reubicación o el retorno se le podrá asignar como subsidio complementario ya concurrente entre 10 y 20 SMLMV, para calificar la adquisición de una vivienda nueva en cualquier parte del territorio nacional. Parcial ceto, la Secretaría Distrital del Habitat definirá los criterios para su asignación."

Que, de acuerdo con la información aportada por los hogares, el monto del subsidio que corresponderá a los mismos será el siguiente:

- Para dos (2) de los hogares que actualmente no cuentan con la concurrencia de subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar para lograr el cierre financiero, en principio el monto del subsidio corresponderá a 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMLMV de conformidad con el numeral 1 del artículo 31 del Decreto Distrital 431 de 2024.

Lo anterior, en el entendido que desde el momento de la asignación del subsidio y hasta la materialización y legalización del mismo pueden cambiar o variar las condiciones y recursos para lograr el cierre financiero. Luego, si con posterioridad a la presente asignación se verifica que se presenta la concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, el monto del subsidio asignado corresponderá a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 del Decreto Distrital 431 de 2024.

- Respecto a nueve (9) hogares que cuentan con la concurrencia del subsidio otorgado por la Caja de Compensación Familiar para cumplir con el cierre financiero, el monto del subsidio

Secretaría Distrital del Habitat
Servicio al Ciudadano Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 801-2551860
Correo Postal: 110231
Web: habitatlaunion.gov.co



Página 9 de 16
15 JUL 2025



SECRETARÍA DE
HABITAT

RESOLUCIÓN No. 596 DE 15 JUL 2025

"Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 33 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Habitat"

corresponderá a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 del Decreto Distrital 431 de 2024.

- Para treinta y cuatro (34) hogares restantes, el monto del subsidio corresponderá a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 del Decreto Distrital 431 de 2024.

Que el artículo 13 del Decreto Distrital 431 de 2024 establece que los subsidios distritales de vivienda pueden ser complementarios con aportes públicos del nivel central, descentralizado, de las alcaldías locales, así como de otros niveles de gobierno o entidades públicas o privadas que se integren a los programas de vivienda, siempre que se respete el marco normativo aplicable.

Que, conforme con el numeral 3° del literal c) del artículo 9° del Decreto Distrital 431 de 2024, ningún integrante del hogar debe ser beneficiario de un subsidio familiar de vivienda o del subsidio Distrital de Vivienda, salvo que los subsidios sean concurrentes o complementarios de conformidad con la normatividad vigente.

Que, en el inciso 3 del artículo 2 de la Resolución 616 de 2024 por el cual se establece el programa de Reducir Tu Cuentas, se determina que "(...) este subsidio de reducción de cuota podrá ser (...) complementario con los demás subsidios de adquisición previstos por el Distrito Capital, para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV...", sobre la misma unidad de vivienda y como un solo beneficio para la compra de esta.

Que el programa Oferta Preferente, reglamentado en la Resolución 710 de 2022, tiene como objetivo lograr el cierre financiero del proyecto y la separación de la vivienda y el programa "Reducir Tu Cuentas" permite la disminución de la cuota del crédito o leasing habitacional, estos objetivos y naturalizaciones jurídicas se complementan para lograr el fin último de acceder a la vivienda por parte del hogar, contribuyendo al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Política y a la disminución del déficit habitacional.

Que según el parágrafo del artículo 40 de la Resolución 710 de 2022, el Subsecretario de Gestión Financiera está facultado para suscribir los actos administrativos de asignación del subsidio a los hogares beneficiarios del mismo; así como de la cesión de la separación preferente de las unidades habitacionales previamente seleccionadas, y la facultad para prevenir la posibilidad de que accedan de manera complementaria al programa Reducir Tu Cuentas, siempre que cumplan con los requisitos al momento de la postulación y asignación.

Que, en mérito de lo expuesto,

Secretaría Distrital del Habitat
Servicio al Ciudadano Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 801-2551860
Correo Postal: 110231
Web: habitatlaunion.gov.co



Página 10 de 16
15 JUL 2025

"Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Distritales de Vivienda y se code la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Habitat"

RESUELVE

Artículo 1.- Asignación del Subsidio Distrital de Vivienda. Asignar a cuarenta y cinco (45) hogares, el Subsidio Distrital de Vivienda para la adquisición de una unidad habitacional representados por las personas que se relacionan a continuación, en los proyectos que se exhiben, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022, por el monto de 10, 20 y 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes SMMLMV, respectivamente, así:

ITEM	Nº DE CÉDULA	REPRESENTANTE	PROYECTO	EXAMINADOR	USUARIOS HABITACIO	LOCALIDAD	TOTAL DE SUBSIDIOS
1	1004111201	GUILLERMO GARCIA	ARBOREDA	CAPITAL	1 TORRE 11	BOGOTÁ	10
2	78196324	EDUARDO GARCIA	ARBOREDA	CAPITAL	1 TORRE 11	BOGOTÁ	10
3	77771354	EDUARDO GARCIA	ARBOREDA	CAPITAL	1 TORRE 11	BOGOTÁ	10
4	1002382103	EDUARDO GARCIA	ARBOREDA	CAPITAL	1 TORRE 11	BOGOTÁ	10
5	1009489325	EDUARDO GARCIA	ARBOREDA	CAPITAL	1 TORRE 11	BOGOTÁ	10
6	1011113295	EDUARDO GARCIA	ARBOREDA	CAPITAL	1 TORRE 11	BOGOTÁ	10
7	5206106	EDUARDO GARCIA	ARBOREDA	CAPITAL	1 TORRE 11	BOGOTÁ	10
8	51051124	EDUARDO GARCIA	ARBOREDA	CAPITAL	1 TORRE 11	BOGOTÁ	10
9	60344111	EDUARDO GARCIA	ARBOREDA	CAPITAL	1 TORRE 11	BOGOTÁ	10
10	1005211097	EDUARDO GARCIA	ARBOREDA	CAPITAL	1 TORRE 11	BOGOTÁ	10
11	1008111201	EDUARDO GARCIA	ARBOREDA	CAPITAL	1 TORRE 11	BOGOTÁ	10
12	20174555	EDUARDO GARCIA	ARBOREDA	CAPITAL	1 TORRE 11	BOGOTÁ	10
13	1004111201	EDUARDO GARCIA	ARBOREDA	CAPITAL	1 TORRE 11	BOGOTÁ	10

"Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Distritales de Vivienda y se code la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Habitat"

14	22771007	EDUARDO GARCIA	ARBOREDA	CAPITAL	1 TORRE 11	BOGOTÁ	10
15	1004111201	EDUARDO GARCIA	ARBOREDA	CAPITAL	1 TORRE 11	BOGOTÁ	10
16	1009489325	EDUARDO GARCIA	ARBOREDA	CAPITAL	1 TORRE 11	BOGOTÁ	10
17	1005211097	EDUARDO GARCIA	ARBOREDA	CAPITAL	1 TORRE 11	BOGOTÁ	10
18	1008111201	EDUARDO GARCIA	ARBOREDA	CAPITAL	1 TORRE 11	BOGOTÁ	10
19	20174555	EDUARDO GARCIA	ARBOREDA	CAPITAL	1 TORRE 11	BOGOTÁ	10
20	1004111201	EDUARDO GARCIA	ARBOREDA	CAPITAL	1 TORRE 11	BOGOTÁ	10
21	1009489325	EDUARDO GARCIA	ARBOREDA	CAPITAL	1 TORRE 11	BOGOTÁ	10
22	1005211097	EDUARDO GARCIA	ARBOREDA	CAPITAL	1 TORRE 11	BOGOTÁ	10
23	1008111201	EDUARDO GARCIA	ARBOREDA	CAPITAL	1 TORRE 11	BOGOTÁ	10
24	20174555	EDUARDO GARCIA	ARBOREDA	CAPITAL	1 TORRE 11	BOGOTÁ	10
25	1004111201	EDUARDO GARCIA	ARBOREDA	CAPITAL	1 TORRE 11	BOGOTÁ	10
26	1009489325	EDUARDO GARCIA	ARBOREDA	CAPITAL	1 TORRE 11	BOGOTÁ	10
27	1005211097	EDUARDO GARCIA	ARBOREDA	CAPITAL	1 TORRE 11	BOGOTÁ	10
28	1008111201	EDUARDO GARCIA	ARBOREDA	CAPITAL	1 TORRE 11	BOGOTÁ	10
29	20174555	EDUARDO GARCIA	ARBOREDA	CAPITAL	1 TORRE 11	BOGOTÁ	10
30	1004111201	EDUARDO GARCIA	ARBOREDA	CAPITAL	1 TORRE 11	BOGOTÁ	10
31	1009489325	EDUARDO GARCIA	ARBOREDA	CAPITAL	1 TORRE 11	BOGOTÁ	10
32	1005211097	EDUARDO GARCIA	ARBOREDA	CAPITAL	1 TORRE 11	BOGOTÁ	10
33	1008111201	EDUARDO GARCIA	ARBOREDA	CAPITAL	1 TORRE 11	BOGOTÁ	10
34	20174555	EDUARDO GARCIA	ARBOREDA	CAPITAL	1 TORRE 11	BOGOTÁ	10
35	1004111201	EDUARDO GARCIA	ARBOREDA	CAPITAL	1 TORRE 11	BOGOTÁ	10



SECRETARÍA
HABITAT

RESOLUCIÓN No. 596 DE 15 JUL 2025

"Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital de Habitat"

15	199409111	MONTE BARRERA ALBA RODRIGUEZ	TORRETE SMI 20 VESTIRE	DEPACCA S.A.S	TORRETE AUTO 192	140110000	10
16	199409111	ALBA ALBA	TORRETE SMI 20 VESTIRE	DEPACCA S.A.S	TORRETE AUTO 192	140110000	10
17	199409111	CONSTRUCIONES	TORRETE SMI 20 VESTIRE	DEPACCA S.A.S	TORRETE AUTO 192	140110000	10
18	199409111	CONSTRUCIONES	TORRETE SMI 20 VESTIRE	DEPACCA S.A.S	TORRETE AUTO 192	140110000	10
19	199409111	CONSTRUCIONES	TORRETE SMI 20 VESTIRE	DEPACCA S.A.S	TORRETE AUTO 192	140110000	10
20	199409111	CONSTRUCIONES	TORRETE SMI 20 VESTIRE	DEPACCA S.A.S	TORRETE AUTO 192	140110000	10
21	199409111	CONSTRUCIONES	TORRETE SMI 20 VESTIRE	DEPACCA S.A.S	TORRETE AUTO 192	140110000	10
22	199409111	CONSTRUCIONES	TORRETE SMI 20 VESTIRE	DEPACCA S.A.S	TORRETE AUTO 192	140110000	10
23	199409111	CONSTRUCIONES	TORRETE SMI 20 VESTIRE	DEPACCA S.A.S	TORRETE AUTO 192	140110000	10
24	199409111	CONSTRUCIONES	TORRETE SMI 20 VESTIRE	DEPACCA S.A.S	TORRETE AUTO 192	140110000	10
25	199409111	CONSTRUCIONES	TORRETE SMI 20 VESTIRE	DEPACCA S.A.S	TORRETE AUTO 192	140110000	10
26	199409111	CONSTRUCIONES	TORRETE SMI 20 VESTIRE	DEPACCA S.A.S	TORRETE AUTO 192	140110000	10
27	199409111	CONSTRUCIONES	TORRETE SMI 20 VESTIRE	DEPACCA S.A.S	TORRETE AUTO 192	140110000	10
28	199409111	CONSTRUCIONES	TORRETE SMI 20 VESTIRE	DEPACCA S.A.S	TORRETE AUTO 192	140110000	10
29	199409111	CONSTRUCIONES	TORRETE SMI 20 VESTIRE	DEPACCA S.A.S	TORRETE AUTO 192	140110000	10
30	199409111	CONSTRUCIONES	TORRETE SMI 20 VESTIRE	DEPACCA S.A.S	TORRETE AUTO 192	140110000	10
31	199409111	CONSTRUCIONES	TORRETE SMI 20 VESTIRE	DEPACCA S.A.S	TORRETE AUTO 192	140110000	10
32	199409111	CONSTRUCIONES	TORRETE SMI 20 VESTIRE	DEPACCA S.A.S	TORRETE AUTO 192	140110000	10
33	199409111	CONSTRUCIONES	TORRETE SMI 20 VESTIRE	DEPACCA S.A.S	TORRETE AUTO 192	140110000	10
34	199409111	CONSTRUCIONES	TORRETE SMI 20 VESTIRE	DEPACCA S.A.S	TORRETE AUTO 192	140110000	10
35	199409111	CONSTRUCIONES	TORRETE SMI 20 VESTIRE	DEPACCA S.A.S	TORRETE AUTO 192	140110000	10

Proyecto: Subsidio de Vivienda Distrital de la Secretaría Distrital de Habitat (Secretaría Distrital de Habitat)

Parágrafo 1. En el evento en que se determine que el cierre financiero de los hogares beneficiarios del subsidio de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, está en concordancia con los subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, el monto del subsidio asignado será de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 del Decreto 431 de 2024 o los montos que lo modifique, adicione o deduzca. De dicha situación se deberá constatar en el expediente del hogar para que se tenga en cuenta al momento del desembolso y legalización del subsidio.

Parágrafo 2. La vigencia de los subsidios otorgados será de un (1) año contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la asignación. Este término será prorrogado automáticamente hasta la interización del subsidio, siempre y cuando los hogares no incurran en alguna de las condiciones resolutorias o de rescisión del subsidio.

Secretaría Distrital de Habitat
Sede al ciudadano, Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal, Calle 52 No. 13-04
Teléfono: 601 3581000
Correo Postal: 110231
www.bogota.gov.co



Página 13 de 16
15/02/2025



SECRETARÍA
HABITAT

RESOLUCIÓN No. 596 DE 15 JUL 2025

"Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital de Habitat"

Artículo 2.- Cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional. La Secretaría Distrital de Habitat - SDHT cede a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución la separación preferente de las unidades habitacionales allí descritas y en los respectivos proyectos, con el fin de que los hogares puedan realizar los aportes necesarios a las mismas para completar su cierre financiero.

Artículo 3.- Pérdida de Ejecutoria Acto Administrativo. El presente Subsidio Distrital de Vivienda asignado, así como la cesión de la separación preferente frente a la unidad habitacional, quedarán sin efecto, si se verifica por cualquier medio, que los hogares beneficiarios, se encuentran incurridos o comprometidos con alguno de los siguientes supuestos:

1. Falta de veracidad en los datos entregados o en las condiciones o requisitos del hogar para la asignación del subsidio distrital de vivienda.
2. No sujeción los instrumentos de vinculación al proyecto inmobiliario.
3. No cumplir con el plan de pagos acordado para la adquisición de la unidad habitacional que genere el desistimiento del negocio entre el hogar y el constructor.
4. No mantener el cierre financiero hasta la escrituración de la unidad habitacional.
5. No realizar y financiar, en lo que le corresponda, los trámites de escrituración dentro de los tiempos establecidos por la constructora.

Si alguno de los hogares, descritos en la presente Resolución incumple alguna de las condiciones aquí establecidas, se dará la pérdida de ejecutoria por cumplimiento de la condición resolutoria sobre la asignación del subsidio y la cesión de la separación preferente respecto de la unidad habitacional seleccionada por esta Secretaría, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1472 de 2011 y los artículos 31, 33 y 34 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital de Habitat - SDHT. Para lo anterior, la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital de Habitat, realizará por única vez un requerimiento al hogar para subsanar o manifestarse sobre el presunto incumplimiento dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 4.- Desembolso y legalización. El desembolso del Subsidio se realizará en los términos establecidos en el contrato de separación de cada unidad habitacional, y su legalización de acuerdo con lo descrito en el artículo 36 de la Resolución 710 de 2022 y sus modificaciones o adiciones.

Artículo 5.- Causales de rescisión del Subsidio Distrital de Vivienda. El Subsidio Distrital de Vivienda será rescindible si se comprueba que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2079 de 2021 o en sus modificaciones o adiciones.

Secretaría Distrital de Habitat
Sede al ciudadano, Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal, Calle 52 No. 13-04
Teléfono: 601 3581000
Correo Postal: 110231
www.bogota.gov.co



Página 14 de 16
15/02/2025

"Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Distritales de Vivienda y se concede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Habitat"

Artículo 6.- Renuncia al Subsidio Distrital de Vivienda. El o los representantes del hogar beneficiarios del Subsidio Distrital de Vivienda podrán, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al mismo, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Distrital del Habitat - SDHT, sin perjuicio de las sanciones que se puedan presentar, de acuerdo con el contrato de vinculación suscrito con la constructora de cada proyecto mencionado y la pérdida de la cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional seleccionada por la Secretaría Distrital del Habitat - SDHT.

La renuncia al Subsidio deberá ser aceptada mediante acto administrativo, que será comunicado al hogar y al constructor, desarrollador y/o promotor del respectivo proyecto y esta situación, no impide que el hogar pueda postularse nuevamente.

Artículo 7.- Comunicaciones y notificaciones. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Habitat - SDHT, para que, en el marco de sus competencias, de cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 23 del el Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2022 y, en consecuencia, debata:

- Notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes de los hogares previstos en el artículo 1º de esta Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Comunicar a la Educación Popular, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado "Programa de Oferta Preferente", consolidado por la Secretaría Distrital del Habitat - SDHT.
- Comunicar al constructor, promotor y/o desarrollador de los proyectos I) CASA REAL, APLOS VIP de la Constructora VII GROUP S.A.S.; II) LA ALLEGRIA II DE LA MARLENE, III) LA ALLEGRIA IV DE LA MARLENE; y IV) LA GRANITUD IV DE LA MARLENE de la Constructora CUSSEZAR S.A.; V) URBANIA ECO, VI) ARMONIA, VII) ARMONIA 2.0; y VIII) URBANIA TERRA de la Constructora CAPITAL INVERSA S.A.S.; IX) TORRES DE SAN SILVESTRE de la Constructora BERA S.A.S.; X) RENACER CENTRAL; y XI) LAS ATALAYAS de la Constructora TRIADA S.A.S.; XII) SUE NATURA de la Constructora COMINSA S.A.S.; y XIII) JARDINES DEL PORTAL de la Constructora AMARILLO S.A.S., sobre la exposición del presente acto administrativo, en donde se precise que cualquier anomalía que se presente con alguno de los hogares de que trata la presente Resolución, deberán informarse a la Subsecretaría de Gestión Financiera y la Subdirección de Recursos Públicos de esta entidad.

Artículo 8.- Complementariedad con el Subsidio Distrital de Vivienda Reduce tu Cuentas. Los hogares beneficiarios de esta Resolución, cuyos ingresos sean de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, podrán acceder, de manera complementaria, al subsidio

"Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Distritales de Vivienda y se concede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Habitat"

Reduce tu Cuentas, sobre la misma unidad de vivienda y como un solo beneficio para la compra de esta, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 2º, y el literal e del numeral 4º del artículo 8º de la Resolución 676 de 2024, siempre que cumplan con los requisitos al momento de la postulación y asignación.

Parágrafo. En caso de la complementariedad de Subsidio para alguno de los beneficiarios señalados en el artículo 1 de la presente Resolución, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Habitat - SDHT, expedirá el acto administrativo correspondiente.

Artículo 9.- Recursos. Contra la presente decisión prevalece el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Habitat - SDHT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 JUL 2025

DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO
Subsecretaría de Gestión Financiera

Ubicación: Sede Principal de Bogotá, Colombia, Subsecretaría de Gestión Financiera, N° 803
Calle 52 No. 13-64, Bogotá, Colombia
Correo electrónico: daniel.contreras@sdht.gov.co

Revisó: Alvaro Torres Velasco - Subsecretaría de Gestión Financiera, N° 803
Alvaro Torres Velasco - Subsecretaría de Gestión Financiera, N° 803
Alvaro Torres Velasco - Subsecretaría de Gestión Financiera, N° 803

Revisó: Alvaro Torres Velasco - Subsecretaría de Gestión Financiera, N° 803
Alvaro Torres Velasco - Subsecretaría de Gestión Financiera, N° 803
Alvaro Torres Velasco - Subsecretaría de Gestión Financiera, N° 803

Revisó: Alvaro Torres Velasco - Subsecretaría de Gestión Financiera, N° 803
Alvaro Torres Velasco - Subsecretaría de Gestión Financiera, N° 803
Alvaro Torres Velasco - Subsecretaría de Gestión Financiera, N° 803